

LA RELACIÓN IGLESIA Y ESTADO EN RUMANÍA*

1. DIMENSIÓN UNIVERSAL DE LA IGLESIA EN LA RELACIÓN IGLESIA Y ESTADO

Para analizar la relación entre la Iglesia y el Estado primeramente deberemos referirnos de forma breve a los principios del Concilio Vaticano II, y a las normas del Código de Derecho Canónico, según las cuales la Iglesia es una comunidad de fe, de salvación y de derecho en unidad inseparable: «La sociedad provista de sus órganos jerárquicos y el Cuerpo Místico de Cristo, la asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino que más bien forman una realidad, que está integrada por un elemento humano y otro divino»¹. Según esto, la Iglesia no es ni «comunidad política» ni «sociedad o potestad civil». El Concilio rechaza la propia competencia de la Iglesia en el campo meramente de lo político, económico y social, y aclara que la misión propia de la Iglesia, transmitida por su Señor Jesucristo, así como su fin primordial competen al orden religioso². Debido a la diferencia esencial entre la Iglesia y el Estado, enseña cabalmente el Concilio: «la Comunidad política y la Iglesia son independientes. Y autónomas, cada una en su propio terreno»³.

Desde esta interpretación del Concilio se deriva finalmente el deber del Estado de atender a la naturaleza propia⁴ de la Iglesia y al derecho fundamental prevalente de la libertad religiosa⁵ para la Iglesia. En cuanto a la pretensión de independencia y de identidad propia de la Iglesia, es necesaria, sin embargo, una cooperación entre la Iglesia y el Estado, puesto que ambos (Iglesia y Estado), si bien desde distintos puntos de vista «están al servicio de la vocación personal y social del mismo hombre»⁶. En la práctica, mediante el concordato es por el que se establece el servicio a esta cooperación entre la Iglesia y el Estado.

* Original en alemán. Traducido por Alicia Pire Méndez.

1 LG 8 a; véase al respecto cc. 96, 129, 204, 330, 747, 756, 834, 840.

2 Ver GS 76 b, 42 b.

3 GS 76 c.

4 La naturaleza propia de la Iglesia y su ordenamiento jurídico respecto al Estado quedan claramente resaltados en el Codex Iuris Canonici, según el cual la Iglesia católica y la Sede Apostólica en virtud de derecho divino poseen el carácter de persona jurídica, y con ello la «capacidad jurídica» (c. 113) y «capacidad de patrimonio» (cc 1254, 1 v 1259).

5 Declaración de Libertad Religiosa *Dignitatis humanae*, en LThk², vol. XIII (Comentarios al Concilio) pp. 703-748.

6 GS 76 c.

2. FUNDAMENTOS SOCIOLOGICOS-ESTADÍSTICOS Y ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Desde nuestro punto de vista, se puede decir que el territorio de Transilvania juega un importante papel en cuanto a motivación histórica⁷ y situación tradicional y actual del catolicismo en Rumanía.

Según la Constitución rumana (art. 29) son reconocidas oficialmente 14 Religiones inscritas (Iglesia Ortodoxa Rumana, Iglesia Católica (greco-romana), Iglesia Armena, Vétero-cristianos, Protestantes (calvinistas), Iglesia Evangélica, Iglesia Lutera, Uniatas, Baptistas, Evangelistas, Pentecostales, Adventistas, Comunidades Israelitas, Musulmanes).

a) En Rumanía el mayor número de habitantes pertenece a la *Iglesia Oriental Ortodoxa* (aprox. 17 millones = 73,9 %).

b) *La situación del Catolicismo en Rumanía* es la siguiente:

ba) En Rumanía subsisten seis *diócesis católico-romanas*, de las que cuatro pertenecen a *Transilvania*:

- el arzobispado de *Alba Julia* (Gyulafehervar = Weissenburg),
- las diócesis de *Oradea* (Nagyvarad = Grosswardein),
- *Satu Mare* (Szatmarnemeti = Sathmar), y
- *Timisoara* (Temesvar = Temeschwar); y dos en la *antigua Rumanía*:
- el arzobispado de *Bukarest*, y
- la diócesis de *Iasi*.

La población total de Rumanía alcanza aproximadamente los 23.000.000 de habitantes, de los cuales cerca de 1.600.000 son *católico-romanos* (6,8 %). Esta cifra se desglosa en las diversas nacionalidades de la manera siguiente. En *Transilvania*:

— *Católicos húngaros*, aproximadamente 1.200.000 (5,2 %); en Rumanía existe cerca de un 10,8 % de húngaros, de los cuales alrededor de un 4,8 % son protestantes, 0,4 % neoprotestantes/adventistas/baptistas, 0,3 % uniatas, 0,1 % aconfesionales).

- *Alemanes*, aproximadamente 70.000
- *Eslovacos*, alrededor de 35.000
- *Búlgaros y checos*, aproximadamente 25.000 (en total 0,5 %).

En la *antigua Rumanía*:

- *Católicos rumanos*, cerca de 270.000 (1,1 %)⁸.

bb) La situación de la *Iglesia greco-católica* en Rumanía ofrece una situación especial, ya que la mayoría de sus creyentes, a raíz del alzamiento nacional de 1948 (entonces eran unos 1.600.000) ha permanecido en la Iglesia Ortodoxa rumana. A causa de aquellos acontecimientos — con pareceres divergentes — existen ahora, en

7 *Transilvania*, desde antiguo hasta 1920 y entre 1940-1945 ha pertenecido al Estado húngaro. Ha gozado siempre de una cultura propia con derecho de transmisiones y consuetudinario (ver Erdely Történeke «Historia de Transilvania», I-III kötet, Szerkesztette, Edit. Köpeczi Bela- Makkai Laszlo- Mocsy András, Akademiai kiadó, Budapest 1987).

8 A falta de una estadística oficial (justa y correcta), la cual no ha sido posible en los últimos cincuenta años por causas políticas y de nacionalidades, nos basamos para estos datos en los informes (aclaraciones) de las diócesis o iglesias locales.

un total de cinco diócesis (Blaj; Baia-Mare; Cluj-Napoca; Lugoj; Oradea) cerca de 400.000 (1,7 %). Los católico-romanos y los greco-católicos suman en Rumanía un total aproximado al 8,6 %.

c) Las otras 12 religiones suman aproximadamente un 17 % y otros credos o aconfesionales un 0,5 %⁹.

3. LAS NORMAS FUNDAMENTALES DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOS CONCORDATOS

Tras las nuevas elecciones parlamentarias libres en los países del bloque oriental, las *normas fundamentales*, así como las *leyes y relaciones jurídicas*, se encuentran reguladas por *nuevas constituciones*.

a) La Constitución rumana reconoce los derechos humanos fundamentales, inviolables e inalterables, cuyo respeto y protección son deberes estatales de primer orden¹⁰. Junto con los derechos fundamentales de los individuos, la Constitución rumana garantiza además la *libertad de pensamiento, de conciencia y de religión* (arts. 29-30).

El art. 29 se refiere explícitamente a la libertad de culto; de acuerdo con él, las Iglesias (religiones) son libres y gozan de autonomía frente al Estado; además se pueden organizar de acuerdo con sus estatutos. A partir de esta decisión se desprende la completa independencia y autonomía de la Iglesia. El derecho fundamental a la libertad de culto así garantizado, para su pleno desarrollo debe cumplir las normas fundamentales internacionales. La libertad de culto, en cuanto a derecho fundamental del individuo, y como libertad de acción asociativa de la Iglesia, constituye sobre todo una de las condiciones previas primordiales para una vida espiritual libre y, con ello, un punto de partida para la existencia de un estado libre y democrático. Esta ley fundamental general abarca por igual al derecho fundamental del individuo y de la institución. Asimismo la Constitución también garantiza la educación libre de los niños (art. 29, 6) y las clases de religión en las escuelas (art. 32, 7).

b) El primer *Concordato* entre la Santa Sede Apostólica y el reino de Rumanía fue firmado el 10 de mayo de 1927, y entró en vigor el 7 de julio de 1929¹¹; en él se garantiza la completa libertad de la Iglesia (católica romana y griega) (art. IV). Este Concordato fue anulado unilateralmente por parte del Gobierno comunista rumano el 2 de diciembre de 1948.

9 Parlamentul României, *Constitutia României* (21 noviembre 1991) Bucarest 1991. Los artículos 4, 6, 15-27, 31-49 se refieren a los derechos humanos en general, que amparan a los ciudadanos en un estado democrático de derecho: por ejemplo, el derecho fundamental a la vida y a las creencias del individuo, derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho de igualdad para las minorías, la defensa, el estudio, el trabajo. Los artículos 50-54 se refieren a los deberes de los ciudadanos (arts. 53 y 138 «deberes fiscales» con respecto al estado).

10 Ver Constit. Rumana, art. 29, 3: «Culte religioase sint libere si se organizeaza potrivit statutelor proprii, in conditiile legii».- Art. 29, 5: «Culte religioase sint autonome fata de stat si se bucura de sprijinul acestuia, inclusiv prin inlesnirea, asistentei religioase in armata, in spitale, in penitenciara, in azile si in prfelinat».

11 Véase AAS 21 (1929) 441-456.

El nuevo *Acuerdo bilateral* entre la Santa Sede y la República rumana fue firmado el 16 de mayo de 1990¹². La unión diplomática entre Rumanía y la Santa Sede por parte de la República rumana conlleva rango de embajada, y por la parte Apostólica nivel de nunciatura. Las cuestiones tocantes a la Iglesia se encuentran reguladas, por una parte, en el nuevo *Codex Iuris Canonici*, y, por otra, en las *disposiciones sobre la libertad de conciencia y de culto*, así como en la *nueva norma referente a las Iglesias*. Las cuestiones particulares serán solucionadas mediante acuerdo mutuos en un próximo futuro.

4. ÁMBITOS PARTICULARES DE ACTUACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS IGLESIAS Y EL ESTADO

A) *Las clases de religión*

La libertad general de culto implica en sí misma el derecho fundamental del individuo y la libertad de acción de las Iglesias. El derecho fundamental del individuo se dirige sobre todo a la formación de la concepción del mundo. Según ello, concede la Constitución rumana a los padres, o a los tutores en su caso, el derecho a la libre educación de los menores de edad (art. 29, 6). La Constitución garantiza la libertad de las clases de religión, en base a la libertad de conciencia y de culto, así como por la norma escolar, incluso a las escuelas públicas, siempre que cada Religión particular (registrada oficialmente) lo solicite al Estado (art. 32, 7)¹³.

El reconocimiento oficial de las escuelas religiosas tuvo lugar tras los cambios del año 1989, según *Resolución del Gobierno rumano*¹⁴. En virtud del último *Acuerdo del Gobierno* (si bien, no decreto), los institutos religiosos de enseñanza media deberán cumplir con las pruebas de ingreso y el plan de estudios, así como con el comienzo y final del curso, según las disposiciones estatales. Los salarios de los profesores de los institutos religiosos de enseñanza media serán determinados por el Ministerio de Educación, según las normas estatales. Otros gastos financieros de tales instituciones (institutos) serán, sin embargo, satisfechos por fondos propios¹⁵.

Esta disposición gubernamental no abarca, sin embargo, los salarios de los profesores de las escuelas superiores teológicas y facultades, solamente los mencionados institutos.

B) *La participación de las Iglesias en la radio y la televisión*

Según la Constitución nacional rumana, los medios de comunicación gozan de autonomía propia (art. 31,5). De acuerdo con el derecho fundamental de los ciuda-

12 «L'Osservatore Romano», 16-5-1990, p. 1.

13 «Statul asigura libertatea invatamintului religios, potrivit cerintelor specifice feicarui cult. In scolile de stat, invatamintul religios este organizat si garantat prin lege». Frente a la normativa básica de enseñanza de la Constitución, debemos apuntar que la ley de enseñanza no ha sido aun desarrollada en sus apartados. Sin embargo, se han otorgado a la Iglesia determinadas concesiones y tentativas, pero en la práctica todavía prevalecen las antiguas costumbres y tendencias.

14 Ver Ministerul Cultelor n. 4.529/5-6-1990; Ministerul Invatamintului n.º 10.480/5-6-1990.

15 Ministerul Invatamintului n.º 9.484/16-3-1993; Secretariatul de Stat pentru Culte n.º 1.859/16-3-1993.

danos a la información las empresas de radio y televisión deberán ofrecer información y educación, ajustándose a la realidad. La educación de la sociedad y la libertad de acción de las Iglesias también se extienden al ámbito de los medios de comunicación.

En el ámbito parlamentario no se ha elaborado todavía de forma completa una norma sobre radio y televisión.

La televisión y radio rumanas otorgan a las Iglesias un programa religioso los domingos, de una duración aproximada de una hora y veinte minutos. Las distintas emisoras de radios locales aseguran igualmente un programa religioso de aproximadamente treinta minutos, que es elaborado por la autoridad competente.

C) *Cuestiones y situación del derecho patrimonial de la Iglesia*

En Rumanía la nacionalización de los bienes de la Iglesia tuvo lugar el 4 de agosto de 1948, en cumplimiento del Decreto n.º 177. La Iglesia perdió con ello no sólo su patrimonio principal, sino también sus escuelas, asilos y hospitales, y sus derechos de arrendamiento y propiedad.

La nueva Constitución nacional rumana garantiza el derecho fundamental a la propiedad (art. 135), pero esta cuestión no ha sido aún zanjada en Rumanía, ya que no se ha emitido aún ninguna normativa sobre derecho patrimonial.

El parlamento rumano ha sancionado de forma provisional una *resolución* «sobre la tierra y el suelo» (Decreto 18 y 20 de febrero de 1991), según el cual, han sido devueltas 5 hectáreas de terreno a las «parroquias rurales junto con sus iglesias filiales» (pero no a los obispados ni a las parroquias urbanas); de la misma forma, solamente las «casas religiosas rurales» recibieron 10 hectáreas de terreno. Llamamos la atención sobre el hecho de que este acuerdo parlamentario no tiene rango de ley. No podemos, por ello, hablar de un derecho adquirido, sino solamente de una concesión estatal (o de un favor, quizás), en virtud del cual las parroquias y casas religiosas podrán solicitar la devolución de alrededor de 5 a 10 hectáreas de terreno, en caso de que las hubieran poseído previamente. Sin embargo, las Iglesias (no sólo las católicas) esperan de la nueva «ley de cultura y religión» una normativa apropiada (y justa).

a) *La situación actual en general*

En lo que se refiere a la reforma y supresión progresiva del sistema de beneficios eclesiásticos, como manda el nuevo Codex (c. 1272), podemos afirmar taxativamente que según la situación actual, la tendencia de la nueva normativa (es decir, el problema de la supresión del sistema de beneficios) no nos preocupa en los países del llamado bloque oriental (p. ej. Rumanía), ya que las Iglesias allí no gozan ya de ninguna prerrogativa tradicional, que pudiera ser anulada o reformada según leyes y normas dictadas al respecto.

Anteriormente ya nos hemos referido a las normas fundamentales, según las cuales la vida y regulación de las Iglesias no tropieza con impedimentos. Según el art. 29, 3 y 53, 3 de la Constitución nacional (Rumanía) el «derecho a impuestos y donativos (derecho fiscal) de la Iglesia se encuentra garantizado de acuerdo con

normativas propias. En relación con el *derecho a la propiedad y al patrimonio* (art. 135 de la Constitución rumana) el parlamento rumano tiene previsto estudiar en un futuro próximo la cuestión del derecho patrimonial de la Iglesia. *La problemática de muchas cuestiones religiosas depende principalmente de estas nuevas disposiciones del Estado con rango de ley.*

Las *ayudas sociales* y las *pensiones* son derechos fundamentales de los ciudadanos de acuerdo con el art. 43, que, por otra parte, pertenecen a la responsabilidad de los obispos o de la Conferencia Episcopal, respectivamente.

En relación con las constituciones nacionales y con la situación actual de la Iglesia, según la cual las «diócesis» se encuentran limitadas a sus propias fuentes de ingresos, podemos afirmar lo siguiente:

Las posibilidades futuras y las perspectivas de la Iglesia serán decididas, por una parte, a través de leyes del derecho nacional de propiedad y patrimonial, y, por otra parte, dependerán de la situación estructural económica en general. En relación con esta disposición de la Constitución nacional, en lo que se refiere al grupo de cuestiones del derecho a la propiedad y al patrimonio, en la práctica podemos hablar de la llamada *prescripción de restitución o de subvención*¹⁶. Además los obispos y la Conferencia Episcopal deberán naturalmente contemplar también la situación económica y la calidad de vida de los fieles a la hora de dictar normas particulares, ya que estos países viven momentáneamente un período crítico y plenamente inflacionario.

b) *Las fuentes de ingresos de la Iglesia y disposiciones de los obispados* (Iglesia católica romana)

La Iglesia posee en Rumanía las fuentes de ingresos eclesiásticos tradicionales. Para sufragar las distintas necesidades de la Iglesia los fieles no contribuyen con impuestos religiosos obligatorios, sino con donativos libres («derechos de estola»).

En relación con estas últimas (p. ej. con el fin de sustentar al clero, pagar salarios de otros empleados de la Iglesia, etc.) los obispos católicos-romanos de Transilvania han tomado comunitariamente decisiones al respecto. Dichas decisiones fueron publicadas en los boletines oficiales (circulares) (p. eje. EK *Oradea* «Nagyvarad» 54/1992; EK *Timisoara* «Temesvar» 5001/1991; EK *Satu Mare* «Szatmar» 930/1991: dicha cuota supone anualmente para los «miembros de las familias que perciben salarios» alrededor de 1 %). El tema de la cuota religiosa ha sido reguldo por los obispos a nivel diocesano (ver p. ej. EK *Oradea* 780/1991; EK *Oradea* 780/1991; EK *Satu Mara* 931/1991; EK *Timisoara* 5001/1991).

En cada diócesis existen también *fondos diocesanos* para las distintas necesidades, cuyas fuentes de ingresos son las cuotas parroquiales fijas y determinadas

16 Por ejemplo, los obispos católicos latinos y griegos en Rumanía, junto con el Parlamento, han desarrollado un proyecto de ley eclesiástica respecto a este tema («Legea cultelor si libertatii religioase din România» 1990, arts. 53-62 «sobre el derecho patrimonial de la Iglesia», art. 70 «sobre la restitución patrimonial eclesiástica de bienes muebles e inmuebles»). La misma pretensión han repetido los Obispos católicos junto con las Iglesias protestantes en abril de 1993.

colectas anuales. Se debe añadir a todos estos ingresos también la ayuda internacional.

c) *Sustento y seguros sociales de los clérigos*

Los medios de sustento de los clérigos son cubiertos por cada parroquia mediante fuentes de ingresos propios «cuotas religiosas por parte de los fieles». Tras la nacionalización de los bienes de la Iglesia (Decreto 177, de 4 de agosto de 1948) se firmó un acuerdo entre la Iglesia y el Estado, según el cual los párrocos (y tras el cambio democrático de 1989 todos los clérigos) reciben una *indemnización estatal*.

Dicha restitución fue establecida por el «Secretariado de Culto» (Bucarest), según decisión del Gobierno, de 17 de febrero de 1992 (n.º 124); su importe supone cerca del 22 % del salario mensual de los clérigos; el resto corre a cargo de las comunidades parroquiales con sus «contribuciones parroquiales».

La *seguridad social de los clérigos* (ver cc. 281, 2 y 1274, 2) corresponde a la normativa de la nueva Constitución, ya que es soportada por un organismo estatal para pensionistas, a cuyo mantenimiento contribuyen los sacerdotes con una cuota de jubilación. (Es de señalar al respecto, que tal organismo «para clérigos» se convirtió en estatal tras la nacionalización de los bienes de la Iglesia; el Estado siempre lo ha administrado por separado).

5. CONSIDERACIONES FINALES

Las *perspectivas generales de la Iglesia* en relación con los temas tratados, depende por lo dicho anteriormente del desarrollo económico y la situación futura, así como de disposiciones adicionales destinadas a restituir los bienes, además de la regulación general del derecho al patrimonio estatal y eclesiástico. Respecto a este asunto, en las democracias aún en desarrollo se añaden también las cuestiones aún no resueltas, o sea la regulación en relación con las minorías. Este problema supone en Rumanía una cuestión clave, que ha generado una inquietud considerable. La problemática de las minorías repercute en toda línea sobre las normativas aún por desarrollar. En la preparación de las leyes —al menos eso nos parece— se imponen determinadas aspiraciones nacional-socialistas, que determinan la relación entre las Iglesias y el Estado en una u otra dirección.

Es verdad que la Iglesia católica latina y griega, la Calvinista, la Evangélica y la Luterana (es decir, las que ahora son minoría) poseyeron por razones históricas la mayoría de los bienes (en especial en Transilvania) antes de la secularización de 1948, en contraposición a la Iglesia Rumana Ortodoxa. Esta, sin embargo, juega en la práctica actualmente un papel que pudiéramos denominar de «Iglesia Nacional» (aunque no por derecho constitucionales). Por ello, las Iglesias antes mencionadas (y sus obispos respectivos) desean reclamar todas las propiedades eclesiásticas muebles e inmuebles. A todo ello corresponde una confrontación a menudo viva. El Estado oficialmente no se niega a saber de estos asuntos, aunque provisionalmente no está inclinado a tratarlos. Esto es en parte comprensible, ya que se trata de instituciones en gestación.

Según mi parecer, sin embargo, las Iglesias y el Estado deberán establecer juntos las nuevas estructuras y directivas mediante acuerdos y compromisos reales y funcionales (por ejemplo, la relación con las escuelas religiosas, los asilos de ancianos y hospitales, etc.).

A todo ello también pertenece la remodelación de la estructura interior de la institución de las Iglesias (o diócesis, respectivamente) en Rumanía: por ejemplo, la creación de *instituciones* (para el sustento de los clérigos) y los *fondos diocesanos* mejor estructurados (para el sustento de los otros empleados eclesiásticos y diversas necesidades), de acuerdo con el nuevo Codex.

La centralización de los bienes de la Iglesia es verdaderamente ventajosa, ya que aprovecha muchas posibilidades y fuerza por parte de la Iglesia. Dicha práctica quedó acreditada también en la vida de la Iglesia primitiva. Así podemos afirmar que la nueva Constitución toma su solución técnico-jurídica de tal espíritu (ver cc. 1272, 1274).

Si bien el desarrollo del futuro es difícil y a largo plazo, sin embargo opinamos que estas Iglesias (diócesis), en la primera oportunidad favorable y segura, deberán asegurar estos bienes mínimos (p. ej. los rendimientos de los bienes laborables, y, si se diera el caso, los importes de las colectas extraordinarias para los fines de las instituciones mencionadas). La reforma será seguramente un proceso largo, continuo y laborioso, que requerirá mucho sacrificio, confianza y sinceridad.

ISTVAN RENCSIK
Seminario de Alba Julia Rumania)